

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo 41.- El procedimiento que se siga ante la Comisión deberá ser breve, sencillo y gratuito; sólo estará sujeto a las mínimas formalidades que se requieran para la investigación de los hechos. Se tramitará, además, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidez procurando el contacto directo con quejosos y autoridades o servidores públicos, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO 53.- Las quejas que se dirijan por escrito a la Comisión deberán contener como requisito los datos establecidos en el Artículo 52 de la Ley.

Podrán presentarse quejas por comparecencia del quejoso o agraviado ante la Comisión, levantándose el acta respectiva que contendrá los datos a que se refiere el Artículo 52 de la Ley.

En casos urgentes, en términos del Artículo 44 de la Ley, podrá admitirse una queja que se formule por cualquier medio de comunicación, inclusive por teléfono, fax o correo electrónico, únicos supuestos en los que se requerirá contar con los datos mínimos de identificación del quejoso y/o agraviado, como son: nombre completo, domicilio, número telefónico y autoridad presuntamente responsable, debiendo ratificar dicha queja en un término no mayor de cinco días.

ARTÍCULO 54.- No se admitirán quejas anónimas.

Se considerarán como tales, las quejas que no estén firmadas o, en su caso, no contenga huella digital, así como aquellas que no cuenten con los datos de identificación del quejoso.

En caso de encontrarse algún dato que permita la comunicación con el quejoso o agraviado, se le requerirá para que un término no mayor a cinco días ratifique la queja y subsane las omisiones.

De preferencia la comunicación al quejoso se hará vía telefónica, en cuyo caso se levantará acta circunstanciada por parte del funcionario de la Comisión que hizo el requerimiento telefónico.

De no contar con número telefónico, el requerimiento para ratificar la queja y/o subsanar las omisiones se hará por cualquier otro medio de comunicación.

ARTÍCULO 54 BIS.- En los casos en que las personas se encuentren privadas de su libertad o materialmente impedidas, por cualquier otra causa, para acudir a la Comisión, el Visitador encargado o cualquier otro funcionario, a la mayor brevedad acudirá al centro de reclusión o detención, o al lugar donde se encuentre el agraviado, para que éste manifieste los motivos de la queja y la ratifique.

ARTÍCULO 55.- Cuando la queja no sea ratificada en el término de cinco días contados a partir de la comunicación del requerimiento, el asunto se tendrá por concluido y el expediente se enviará al archivo.

La falta de ratificación de la queja no impedirá que la Comisión, de manera discrecional, determine investigar de oficio los hechos motivo de la queja, si los considera graves.

ARTÍCULO 56.- Una queja que carezca de firma o huella digital del interesado o de domicilio o de cualquier otro dato necesario para la identificación o localización del quejoso o del presunto agraviado, será enviada al archivo si dentro del plazo de cinco días no se subsanan las omisiones.

Estos sin perjuicio de que la Comisión solicite a la autoridad las medidas precautorias o cautelares que en el caso procedan y de que la propia Comisión, de manera discrecional, determine investigar de oficio los motivos de la queja, si los considera graves.

ARTÍCULO 57.- La correspondencia que los internos de cualquier centro de reclusión o de readaptación social envíen a la Comisión no podrá ser objeto de censura de tipo alguno y deberá ser remitida sin demora por los encargados del centro respectivo.

Asimismo, no podrán ser objeto de escucha o de interferencia las conversaciones que se establezcan entre funcionarios de la Comisión y los internos.

ARTÍCULO 58.- Los datos personales del quejoso o agraviado, a petición expresa de éste, se considerarán como información confidencial.

ARTÍCULO 59.- De recibirse dos o más quejas por los mismos actos u omisiones que se atribuyan a la misma autoridad o servidor público, se acordará su acumulación en un solo expediente. El acuerdo respectivo será notificado a todos los quejosos en los términos de este reglamento.

Igualmente procederá la acumulación de quejas en los casos en que sea necesaria para no dividir la investigación correspondiente.